

# DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

DIRECCIÓN DE ALOYO : EGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 452

Asunto: Expediente 997 del Municipio San Sebastián Teitipac, Distrito Tlacolula de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen** con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO A. DERECHO AJENO ES LA

ELAV LEGISLATUEA

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAREDDY GIL PINEDA C.
PRESIDENTE DE LA COMILIÓN SIDENTE DE LA COMINIPERMANENTE DE HACIENDA ERMANENTE DE HACIENTA.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

#### DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 452

Expediente número: 997

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.



#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



### <u>ANTECEDENTES:</u>

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIAN TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN SEBASTIAN TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,



DIP GUELIA VIOLEDOBERNAL SECRETARIA



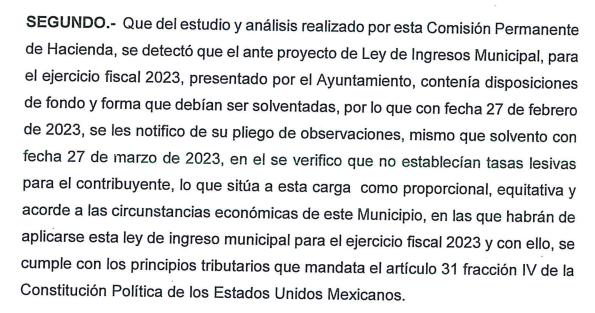
DIP/REYNAVICTORIA JIWENEZ CERVANTES INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,



DIP CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIPJREYND WIGHORIA JIMENEZGERVANITES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN SEBASTIAN TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:



DIP.GITELIA TOLEDOBERNAL SECRETARIA

#### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DIP, REYNA VICTORIA JIMENIZZCERVANITES INTEGRANTE

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos





#### DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN SEBASTIAN TEITIPAC, DISTRITO TLACOLULA, OAXACA.

#### 1. MARCO JURÍDICO.

#### **FEDERAL**



#### > Artículo 31 Fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en el que se residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- Articulo 14 Primero y segundo párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
- > Articulo 16 primer párrafo. Principio de legalidad

#### > Articulo 113 Fracción II.

 El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

#### Artículo 115 Fracción II.

o Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.

o Facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

#### > Articulo 115 Fracción IV, inciso c).

- O Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios



DIP, GHELIA IOLIEDO BERNAL SECRETARIA



DIPSREYNA VIGTORIA IMENEZGERVANITES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

- de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.
- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### > Artículo 46.

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
  - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes.
    - 1. Administrativa;
    - 2. Económica;
    - 3. Por objeto del gasto, y
    - 4. Funciona
- El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
  - Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.



DIP. GUELIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: #ANIA CABALLERO NAVARRO INTECDANTE

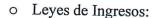
IP REYNA VICTORIA MÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

- Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.
- Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos:

#### •LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad







DIPJREYNA VICTORIA JIMÉNIEZ GERVANITES INTEGRANTE





#### **DICTAMEN**

Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



### • LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 10.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará a lo establecido en los a artículos:

Artículo 2.

Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal: 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

#### > Artículo 25.

Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la federación transfiere a las hacienda públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;



GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTIES





### **DICTAMEN**

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

 Norma para Armonizar la Presentación de la información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las leyes de ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

#### **ESTATAL**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
- Artículo 113.- Fracción III. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
  - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y



DIP GLELIA TOTEDO BERNAL SECRETARIA

DIP: TANIA GABALLIBRO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VIGTORIA IIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-DELPUEBLO

#### DICTAMEN

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



#### • LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

- Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:
  - Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamientos u Obligaciones;
  - II. a la XIV



- Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:
  - I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;
  - II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

Articulo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases de determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.



# • LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

- Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: Fracción XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.
- Artículo 47.- Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- Articulo 68.- El presidente Municipal, Fracción I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del articulo 55 de esta Ley;
- > Articulo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:
- I. Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos ateniendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
  - Articulo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. la iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.



IMENEZGERVANIES INTEGRANTE

IIP. YSABBLIMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

• CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

- ➤ Articulo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.
- ➤ Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectué; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.
- Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este código desde la fecha en que se haya efectuado el ultimo pago conforme a la autorización respectiva.



DIP.GLELIA TOLEDOBERNAL SECEETABIA

#### 2. POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Sebastián Teitipac cumpliendo con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Cuenta con su Ley de Ingresos 2023 en donde se prevé un aproximado de los ingresos que se pretenden recabar, misma que procura la congruencia entre el nivel de gastos y la suma de ingresos que se estima captar en el mismo periodo, bajo la premisa fundamental de alcanzar el mayor número de satisfactorias sociales para la población del municipio.

Derivado de una serie de problemáticas internas no se cuenta con información referente a recaudaciones pasadas. Por tal motivo se busca implementar en este ejercicio fiscal·la política de ingresos que sirva como base para iniciar con una recaudación transparente y con el objetivo principal de la correcta y eficiente administración de la hacienda pública municipal.

Acciones que coadyuvan a la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan el acercamiento de los contribuyentes a la inscripción al padrón municipal.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.



DIPIREYNAWICTORIA JIMENIEZGERVANTIES INTEGRANTE



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.



#### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

#### 3.1. Exposición de motivos

Las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos 2023 con respecto a la Ley de Ingresos 2022 son las siguientes:

1) En el artículo 36 en el apartado de Mercados, se especifican más a detalle cada una de las fracciones, se elimina la fracción de regularización de concesiones, debido a que en el Municipio no se otorgan concesiones por los espacios utilizados. Existe un aumento en los montos, sin embargo, son las cantidades que se han cobrado de ejercicios pasados, este ejercicio 2023 se trabaja para brindar seguridad y transparencia a nuestros ciudadanos.



Fracción I se agregó la sección de panteones y el concepto de autorizaciones de construcción de monumentos esto con la finalidad de regularizar tal concepto en Ley, porque en contadas ocasiones los ciudadanos han realizado el pago.

3) En el artículo 42 que corresponde a la sección de Rastro.

- En la fracción I, se agrego el concepto de introducción y compra-venta de ganado, debido a que en estos meses que se ah estado trabajando en el Municipio se han acercado personas a pagar por referido concepto.
- 4) Se elimino la sección de Licencia y Permiso, derivado de varias asambleas generales en nuestra comunidad, detallaron que no hay evidencia que alguna persona haya realizado algún pago, respecto a este concepto.
- 5) Articulo 52 en el apartado de Permisos para anuncios y publicidad
  - Fracción I, Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido se adiciona este concepto para darle formalidad y a su vez tener una mejor recaudación para el Municipio.
- 6) Articulo 61 que corresponde a Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios: se adicionan estas

IP.GNEHM EDOJEERNAL CRETARIA

DIPJÍANIA GABALLIERONAVARRO INTEGRANTE

NE REYNA VICTORIA IMENEZ GERVANTES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

fracciones ya que en los ejercicios anteriores no se estaba realizando el cobro correspondiente por la misma situación que no estaba estipulada en la ley de ingresos.

- 7) Articulo 66 correspondiente a Ocupación de la vía pública, se adiciona este concepto con la finalidad de formalizar la recaudación.
- 8) Artículo 70, Fracción I, apartado de Bienes Muebles, aumenta el costo del servicio, para cubrir los gastos generados por la misma maquinaria.



Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio fiscal 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones,



DIP.GLELIA TOLEDOBERNAL SECBETABLA

DIP.TANIA GABALLEROINAVARRO INTEGRANTE

DIPUREYNAVICTORIA JIMENEZGERVANIJES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o



DIP GUBLIA TOUBDOIBERNAL SECRETARIA



DIPIREYNY VICTORIA JIMENIEZ GERVANIJES INTEGDANTE





#### DICTAMEN

aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide



DIP, GUERNAL TOUEDOI BERNAL SECRETARIA

OIP, TANIA CABALLERONAVARRO INTECENATE

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones:

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que

DIP, YED WOLL PINEDWONNY OR PRESIDENTE

> DIP, GLEUIA TIOLEDOISERNAL SECRETARIA



NE REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTIES





#### DICTAMEN

corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

- **XLIII.** Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones:
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.



DIP.GUELIA TOUEDOIBERNAL SECRETARIA



DIP, REYNA VIGTORIA JIMENEZ GERVANIJES

DIR VSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

# -EL PODER DEL PUEBLO.

#### **DICTAMEN**

- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - i. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA



DIP REYNAVICTORIA JIMENIEZGERVANITES INTEGRANTE



# LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- c) Pago mediante cheque; y
- d) Transferencia bancaria
- II. Por prescripción.

Predial

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



# CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula	Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)	
IMPUESTOS	C\$.	20,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$	15,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	4 000 00



DIP, GUELIA TOUEDO BERNAL SECRETARIA



INTEGRANTE

4.000.0

# LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

	Carrier State of the Control of the	A CONTROL OF THE PROPERTY OF T	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	1,000.00	
Traslación de Dominio	\$	1,000.00	TELEGIES.
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	3,000.00	A DE
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	3,000.00	PRE
Saneamiento	\$	3,000.00	
DEREC HOS	\$	199,500.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	174,500.00	ERNAL RIA
Mercados	\$	167,000.00	EDO BE
Panteones	\$ .	3,000.00	SEC
Rastro	\$	. 1,500.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$	16,500.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	1,000.00	RRO
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	5,000.00	GRANTE
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ .	2,000.00	NTE
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	500.00	(CAE)
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	8,000.00	
Otros derechos	\$	11,500.00	S
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		5,000.00 5	ANTE
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	1,500.00	TEGR
Ocupación de la Vía Pública	\$	5,000.00	ZEIN N
PRODUCTOS	\$	30,303.00	
Derivado de Bienes Muebles	\$	30,000.00	
Derivado de Bienes Muebles	\$	30,000.00	
Productos Financieros	\$	303.00	ANT
Productos Financieros del Ramo 28	\$	100.00	INTEGR
		# 21.3	



### **DICTAMEN**

		Call-Mark Company of the Company		
Productos Financieros del Fondo III		\$	100.0	0
Productos Financieros del Fondo IV	<u> </u>	\$	100.0	
Productos Financieros de Convenios Federales		\$	1.0	DE CO
Productos Financieros de Convenios Estatales		\$	1.00	
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios		\$	1.00	
APROVECHAMIENTOS		\$	10,001.00	)
Derivado del sistema sancionatorio municipal		\$	10,000.00	
Infracciones por faltas administrativas		\$	10,000.00	
Aprovechamientos diversos	,	\$	1.00	
Aprovechamientos Diversos	,	\$	1.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		<b>5</b>	9,863,738.75	L C
Participaciones	\$	3	2,832,293.00	A2320
Fondo General de Participaciones	\$	×	2,041,059.00	PANA
Fondo de Fomento Municipal	\$		522,783.00	DIE TAN MERONA VTEGRAN
Fondo Municipal de Compensaciones	\$		69,289.00	NEW.
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$		41,403.00	
SR sobre Salarios	\$		1,627.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$		30,372.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$		109,161.00	SANT
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	\$		11,812.00	TEG
ondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	Same of the	4,787.00	
Aportaciones	\$		7,031,443.75	
ondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$		5,072,372.00	
ondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$		1,959,071.75	MOTIN
Convenios	\$		2.00	TEGR
				₩Z



#### DICTAMEN

Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 10,126,542.75

# TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

IND GHENAL TIONED SECRETARIA

DIP/TANIA GABALLERONAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA

HERRERAMOUNA INTEGRANTE



#### **DICTAMEN**

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



DIP, GUELIA TOUEDOIBERNAL SECRETARIA

DIP. (ANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNAVICTORIA JIMENEZGERVANTES INTEGERAME

> DIP: YSABBLIMARININA HERRERAMOUNA INTEGRANTE

# ·H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA PODER DEL PUERLO

#### DICTAMEN

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



Artículo 14. Tratándose de juegos mecánicos y puestos durante la feria, este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUOTA M2	PERIODICIDAD
I. Máquina infantil con o sin premio.	\$ 100.00	Por día
II. Juegos Mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, martillo, carritos chocones).	\$ 100.00	Por día
III. Vendedores rodantes (con venta de chicharrones, manzanas, algodones, etc.)	\$ 50.00	Por día
IV. Expendio de alimentos. (puestos de elotes, dulces regionales, tamales, etc).	\$ 150.00	Por día
V. Expendio de alimentos, (Hamburguesas hot dog, pizza, pollos asados).	\$ 200.00	Por día
VI. Venta de ropa y bisutería	\$ 100.00	Por día
VII. Regalos y recuerdos	\$ 100.00	
VIII: Venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 350.00	Por día

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

**Predial** 

Artículo 15. Es objeto del impuesto predial:

l. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;







#### DICTAMEN

- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto:



TOUEDO BERNAL SECRETARIA

GABAULERONAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTE INTEGDANTE





#### **DICTAMEN**

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 17.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- i. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO ANUA	L MÍNIMO	1 1 00
Suelo urbano		2 UMA	Donat 1
Suelo rustico		1 UMA	

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



DIP GUEUN TOUEDOIBERNAL SECRETARIA

DIPATANIA CABALLERONAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANITES INTEGDANTE





#### DICTAMEN

Artículo 19. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

# CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

# Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



DIP, GUELIA TOUEDO ELENIAL SECRETARIA

DIP, TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIERRANA VICTORIA JIMENEZGERVANITES INTEGRANTE





#### DICTAMEN

Artículo 22. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.



- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



# TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS



#### Sección Única

#### Saneamiento

Artículo 27. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua/





# LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
<ul> <li>Introducciónde agua potable (Red de distribución)</li> </ul>	\$ 500.00

Artículo 31. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



DIP CHELIA TOTHEDOBERNAL SECRETARIA

DIPY MINIA GARMHERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNY VICTORIY JIMÉNEZ GERVÁNITES INTEGDANTE





#### DICTAMEN

# TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



#### Sección Primera

#### Mercados

Artículo 33. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y



OIP CANDA GABAHTRONAVARRO INTEGRANTE

UNENERANA WICHORIA UMENEZ GERVANNIES INTEGRANTE



# LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

### **DICTAMEN**

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 36.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	II Alla Calcana a terre a companyone a	
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m²	\$ 150.00	Diarios
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	,	Por evento
III. Puestos semifijos en mercados construidos m²		Mensual
<ul><li>IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m²</li></ul>	\$ 100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos		
a) Empresas refresqueras	\$ 50.00	Por evento
b) Empresas cerveceras	\$ 50.00	Por evento
c) Distribuidores de productos empaquetados	\$ 50.00	Por evento
d) Distribuidoras de gas	\$ 50.00	Por evento
e) Vendedores locales	\$ 50.00	Por evento







#### Sección Segunda

#### **Panteones**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:







#### DICTAMEN

Concepto	Cuota
<ul> <li>a) Las autorizaciones de construcción de monumentos</li> </ul>	\$ 1,000.00

#### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

# CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



DIP. CLELIA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABAHUERONAYARRO INTEGRANTE

DIPAREMYA VIGITORIA JIMENEZGERYANITES INTEGRANTE



# -H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### DICTAMEN

**Artículo 45.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	



Artículo 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

# DIP (ANIA) ABALLERONAVARRO INTEGRANTE

#### Sección Segunda

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores	3.312.311.0003
en botella cerrada (sólo para llevar)	\$ 500.00

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios



DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

#### **DICTAMEN**

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



#### Sección Tercera

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 50**. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
<ol> <li>Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido</li> </ol>	\$ 50.00 Por evento

## Sección Cuarta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles



GABAHUERONAVARRO INTEGBANTE

DIP REYNA VICTORIA IIMENEZGERVANITES





#### **DICTAMEN**

a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión y reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$500.00	Por evento

#### Sección Quinta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, débe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aduél en que se retenga.

#### CAPITULO III

#### **OTROS DERECHOS**

Sección Primera

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios



DIP, GUELIA MOUEDOIBERNAL SECRETARIA

DIE TANIA GABAHHERONAVARRO INTEGRANTE

DIPARANYANIGTORIA JIMENIEZGERNANITES INTEGRANTE



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

#### **DICTAMEN**

**Artículo 59**. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencia y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



Artículo 61. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	\$500.00	\$300.00
II. Industrial:		
a) Molino de nixtamal	\$500.00	\$300.00
b) Panaderías y reposterías	\$500.00	\$300.00
c) Tortillería	\$500.00	\$300.00
d) Balconerías	\$500.00	\$300.00 \$300.00
e) Ladrilleras	\$500.00	\$300.00
III. Servicios		
a) Alquileres de mobiliario	\$500.00	\$300.00
b) Cocinas económicas	\$500.00	\$300.00
c) Estéticas	\$500.00	\$300.00
d) Ciber	\$500.00	\$300.00
e) Proveedores de Wi Fi	\$500.00	\$300.00

DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABLA

DIP, ANIA GAEAULIERO NAVARRO INTEGRANTE

LARIAMA VICATORI MANIFACIARVANTE INTEGRANTE

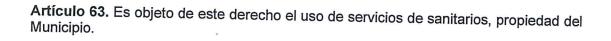
HERSABBLINARATION HERSALVANOUNE INTEGRANTE

## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

**Artículo 62**. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la tesorería.

#### Sección Segunda Sanitarios y Regaderas Públicos



Artículo 64. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios, propiedad del Municipio.

**Artículo 65.** El derecho por el servicio de sanitarios públicos propiedad del municipio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Sanitario Publico	\$ 5.00	Por evento

#### Sección Tercera

#### Ocupación de la Vía Pública

Artículo 66. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 68.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 69. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:



DIR GUELIA TOUEDOISERNAL SECRETARIA

CABALLERONAVARRO

DIP REYNAVICTORIA IMENEZGERVANTES







Estacionamiento de vehículos en vía	Control of the contro	The state of the s
publica	Cuota en Pesos	Periodicidad
Moto taxis por unidad	\$ 50.00	Mensual



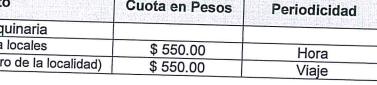
#### **TÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO I **DERIVIDADO DE BIENES MUEBLES**

#### Sección Única Derivados de Bienes Muebles

Artículo 70. Estos productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidaran de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	The state of the s	
a) Retroexcavadora a locales	\$ 550.00	Llama
<ul> <li>b) Volteo (viajes dentro de la localidad)</li> </ul>		Hora
(Majes defitto de la localidad)	\$ 550.00	Viaie



#### **CAPITULO II** PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; Participaciones Municipales de las que recibe de la secretaria de Finanzas de Participaciones Municipales.











#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas Ramo 33 Fondo III; Aportaciones Municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal



#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 73.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la secretaria de Finanzas Ramo 33 Fondo IV; Aportaciones Municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.



#### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá Productos derivados los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación a mas tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio.



#### Sección Quinta

#### **Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá Productos derivados los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio.







#### DICTAMEN

#### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 76.** El Municipio percibirá Productos derivados los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de San Sebastián Teitipac, Tlacolula Oaxaca.



## TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### **CAPÍTULO I**

#### DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única

#### Infracciones por faltas administrativas

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía pública (Molestar a las personas, causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de los vecinos, estado de ebriedad, insultos o falta de respeto a las autoridades)	\$ 1,000.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 600.00
III.	Grafiti en bienes del Municipio y particulares	\$ 600.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V.	Tirar basura en vía pública, rio y arroyos del Municipio.	\$ 300.00
VI.	Llevar a cabo actos de contaminación al medio ambiente.	\$ 200.00
VII.	Tirar animales muertos en la vía pública.	\$ 200.00
VIII.	Tener relaciones sexuales en la vía pública.	\$ 500.00
IX.	Desacato a la Autoridad	\$ 600.00



IPJREMNAVICTORIA MENEZCERVANTIES INTEGRANTE







## CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

#### Sección Única

#### Aprovechamientos diversos

Artículo 78. El Municipio percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

#### **PARTICIPACIONES**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II



DIE GLELIA TOTEDOIBERNAL SECRETARIA











#### **APORTACIONES**

**Artículo 80.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



#### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

IPAREYNAWIGTORIA IMÉNEZGERYANTIES INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### 3.2. Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de



## LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

#### DICTAMEN

Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TEITIPAC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



#### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Seb	astián Teitipac, Distrito de T	lacolula, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y	/ metas de los Ingresos de la	ı Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y ejercer de manera favorable y eficiente las aportaciones federales etiquetadas.	Aplicar mecanismos para el control interno de manera favorable y transparente de acuerdo a los lineamientos de los fondos, para el uso de los recursos sea ejercido correctamente.	Fortalecer el compromiso del municipio con resultados eficientes que beneficien directamente las carencias sociales de la comunidad.
Recaudar y ejercer de manera favorable y eficiente las participaciones federales.	Aplicar mecanismos para un control interno de manera favorable y transparente para el uso de los recursos.	Ejercer y dar resultados eficientes en la aplicación de los resultados de acuerdo al marco de la ley y gastos prioritarios para el funcionamiento del ente público.
Aumentar la recaudación de ingresos en el municipio.	Incentivar a través de programas a los contribuyentes para otorgarles facilidades de pago en las contribuciones en el municipio.	Incrementar y fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública.

DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIE TANIA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP REWNA VICTORIA JIMENEZICERNANTES



#### DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito Tlacolula, Oaxaca.



#### Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

	Proyecciones de Ingresos-LDF							
		(Pe (Cifras N	sos) Iomin	ales)				
		Concepto	1	2023		2024	T	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	3,095,097.00	\$	3,095,097.00	\$	3,095,097.00
	A	Impuestos	\$	20,000.00	\$	20,000.00	\$	20,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	3,000.00	\$	3,000.00	\$	3,000.00
	D	Derechos	\$	199,500.00	\$	199,500.00	\$	199,500.00
	E	Productos	\$	30,303.00	\$	30,303.00	\$	30,303.00
	F	Aprovechamientos	\$	10,001.00	\$	10,001.00	\$	10,001.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	Н	Participaciones	\$ 2	2,832,293.00	\$	2,832,293.00	\$	2,832,293.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ .	0.00	\$	0.00	\$	0:00-
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 7	,031,445.75	\$	7,031,445.75	\$	7,031,445.75
	Α	Aportaciones	\$ 7	,031,443.75	\$	7,031,443.75	\$	7,031,443.75
	В	Convenios	\$	2.00		\$ 2.00	\$	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.96

DIPZANIA GABALLERONAVARRO INTEGRANTE





## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$10,	126,542.75	\$10	),126,542.75	\$1	0,126,542.75
		Datos informativos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00
				2				

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

#### Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito Tlacolula, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
(Pesos)					

			(1	6303)		
		Concepto		2020	2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$2	2,712,832.89	\$ 2,764,355.07	\$ 2,828,006.07
	Α	Impuestos	\$	7,759.88	\$ 6,559.88	\$ 6,559.88
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	309.00	\$ 309.00	\$ 309.00
	D	Derechos	\$	134,997.00	\$ 131,485.50	\$ 131,485.50
	Ε	Productos	\$	4,761.69	\$ 4,761.69	\$ 4,761.69
	F	Aprovechamiento	\$	3,612.00	\$ 3,610.00	\$ 3,610.00



DIP GLEHIA TOLEDOESERNAL SECRETARIA

DIP, MANIJA NEALITERO NAVARRO INTEGRANTE





## LEGISLATURA

#### DICTAMEN

						The state of the s	19.7	Marine Committee	
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
		H Participaciones	\$2	2,561,393.32	\$ 2	2,617,629.00	\$	2,681,280.00	-
		I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
	,	J Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
	I	K Convenios	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
	I	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$6	,702,644.80	\$ 6	,524,688.06	\$	6,518,052.48	
	A	A Aportaciones	\$6	,702,642.80	\$ 6,	,524,685.06	\$	6,518,049.48	
	E	3 Convenios	\$	2.00	\$	2.00	\$	2.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	1.00	\$	1.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	\
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		-		-		-	
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$9,4	15,477.69	\$ 9,2	89,043.13	\$ 9	,346,058.55	
		Datos Informativos	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	5000	0.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	
		Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00	\$	0.00	

IX DIP E EDD. (G

DIP GUELIA MOLEDO BERNAL

DIP, 25-MIA

DIP, REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANITES

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

INTEGRANTE

#### **DICTAMEN**



#### Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	O ESTIMADO I PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 10,126,542.7
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 262,804.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 199,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 171,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,500.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0,06



DIP, GUELIA TOLEDOIBERNAL SECRETADIA

DIP CANIA ABALUERONAVARRO INTEGRANTE

P. REYNA VICTORIA MENEZGERVANTES INTEGRANTE

R VS/ABBEL MARATINA HERRERAIMOHINA INTEGRANTE

## LEGISLATURA

#### **DICTAMEN**

				AND A STREET AND A STREET
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Decuree Finance	Corrientes	\$	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	30,303.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	30,303.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Popuroon Financia	Corrientes	\$	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	10,001.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	10,001.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$	9,863,738.75
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	2,832,293.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	2,041,059.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	522,783.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0	69,289.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$	41,403.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$	1,627.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$	30,372.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	109,161.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	11,812.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	4,787.00

DIPLY, TED, YGIL PINEL GO AR PRE IDENTE

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETA BLA

DIE TANIA ABALLEROINAVARRO

PIREYNA VIGTORIA MENEZGERVANITES INTEGRANTE

YSABEL MARTINA BRRERA MOLINA NTECHANTE



#### **DICTAMEN**

		1000	Company of the second second second	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	7,031,443.75
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	5,072,372.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	_	Corrientes	\$	1,959,071.75
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.

DIRIC TEL 3Y GIL PINED VGL 9AR PRESIDENT

DIP. GLELIA TOUEDOISERNAL SECRETARIA

EIP TANIA GABALLERONAVARRO

> JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE



## DICTAMEN



# Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Santlambra	1		
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 10,128,542.75	\$ 843,890.47	\$43,877.48	\$ 843,877.48	\$ 843,877.48	\$ 643,877.48	\$ 843,877.48	\$ 843,877.48	\$ 843,877.48	S	S 843.877.48	Noviembre S 843 877 48	Diciembre
mpuestos	\$ 20,000.00	1,674.00	1,666.00	\$ 1,668.00	\$ 1,666.00	\$ 1,666.00	\$ 1,666.00	\$ 1,686.00	\$ 1.666.00	\$		•	843,877.48
Impuestos sobre los Ingresos	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$125000	C4 250 00			1,666.00	•	1,666.00	1,666.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 4,000.00	\$337.00	\$333.00	\$333.00	6333.00		01,430.00	00.062,16	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,000.00	\$87.00	\$83.00	883.00	00000	9333.00	\$333.00	\$333.00	\$333.00	\$333.00	\$333.00	\$333.00	\$333.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.08	00.505	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00	\$83.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,					0000	90.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cassacos en ejercicios iscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	3,000,00	250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 02000	\$ 250.00	\$ 250.00	00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	6250.00	00000			250.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	00 08	000	6		00.0026	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
							00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	199,500.00	16,625.00	16,625.00	\$ 16,625.00	\$ 16,625.00	\$ 16,625.00	\$ 16,625.00	\$ 16,625.00	\$ 16,625.00	18.625.00	\$ 16,625.00	\$ 16,625.00	0
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	\$171,500.00	\$14,288.00	\$14,288.00	\$14,288.00	\$14,288.00	\$14,238.00	\$14,288.00	\$14,288.00	\$14.288.00	214 2AB OO	00000		16,625.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$16,500.00	\$1,375.00	\$1,375.00	\$1,375.00	\$1,375.00	\$1375.00	64 375 00				00000	914,286.00	\$14,283.00
Otros Derechos	\$11,500.00	\$ 962.00	\$958.00	00 8303		0.00	01,575,00	51,375.00	\$1,375.00	\$1,375.00	\$1,375.00	\$1,375.00	\$1,375.00
Accesorios de Derechos	0000			00.000	\$858.00	\$958.00	\$958.00	\$958.00	\$958.00	\$958.00	\$958.00	\$958.00	\$958.00
	00.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00
Defectors no comprendidos en la Loy de Ingresos vigente, estrados en ejercicios fisculos enteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	30,303,00	2,525.25	2,525.25	\$ 2,525.25	\$ 2,525.25	\$ 2,525.25	\$ 2,525.25	\$ 2,525,25	\$ 2,525.25	\$ 2.525.25	\$ 2,525.25	\$ 2,525.25	or .
Productos	\$30,303.00	\$2,525.25	\$2,525.25	\$2,525.25	\$2,525.25	\$2,525.25	\$2,525.25	.25	\$2,525,25	\$2 525 25	52 525 25	10 303 04	2,525.25
							The same				42,020,23	94,929.45	\$2,525.25
,					\		3	70			•		

## DICTAMEN



Approximation proposition of places and supplication special substitute and substitute and supplication special substitute special substitution special substitute special substitute special substitute special s	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,							A STREET, SQUARE, SQUA		And the second second second second				
10001.00   10001.00	cales anteriores pendientes de liquidación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00
100   100		10,001.00	838.00	\$ 833.00							•			
100   100		\$10,001.00	\$838.00	\$838.00	\$838.00	00 83					833.00			833.00
10,000,170,170, 100,000,170, 100,   1,000	nialos	\$0.00	00 08	000		00.000	\$636.00	\$838.00	\$838.00	\$838.00	\$838.00	\$838.00	\$838.00	\$838.00
10,000   1	mprendidos en la Ley de Ingresos			00:00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4,000,170,170,170         SERIAPLE         SERIAPLE <td>ciclos fiscales anteriores pendientes de</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>80.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>80.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td>	ciclos fiscales anteriores pendientes de	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
\$1.031.203.00         \$2.00.024.42         \$2.30.024.42	aciones, Convenios, incentivos ación Fiscal y Fondos Distintos de	\$ 9,863,738,75	\$ 821,978.22	\$ 821,978.23	\$ 821,978.23	\$ 821,978.23	\$ 821,978.23	\$ 821,978.23		\$ 821,978.23	•			•
\$1,031,146,76         \$266,583.0         \$566,583.0         \$566,583.0         \$566,583.0         \$526,024.4         \$528,024.42         \$528,020.42         \$528,024.42         \$528,024.42         \$528,024.42         \$528,024.42         \$528,024.42         \$528,024.42		\$2,832,293.00	\$236,024.38	\$236,024.42	\$236,024.42	\$236 024 42	6036 004 40				041,978.23			821,978.23
1985   1985		\$7,031,445.75	\$585.953.84	6585 053 B4		ZE:LYO'0022	3230,024,42	\$236,024.42	\$236,024.42	\$236,024.42	\$236,024.42	\$236,024.42	\$236,024.42	\$236,024.42
2.         0005.         00		0000		9700,800,0	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,953.81	\$585,853.81	\$585 953.81
1	olahoracika Elecai	00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	20 00	000	
1		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0008	0000		00.00	\$0.00
0005 0005 0005 0005 0005 0005 0005 000	lones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00			00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	ones, Subsidios y Subvenciones y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.08		0000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
00'05         00'05 <th< td=""><td>98</td><td>0000</td><td>0000</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>00.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></th<>	98	0000	0000						00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
00'05 00'05			\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 08	000		
00'05         00'05 <th< td=""><td></td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td><td>80.00</td><td></td><td></td><td>00:00</td><td>\$0.00</td><td>\$0.00</td></th<>		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00			00:00	\$0.00	\$0.00
00'05 00'05	inclamlento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	0000		on'ne	\$0.00	\$0.00	\$0.00
20,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00 \$0,00		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 05			2000	nn'ne	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
						70.00	ON'ne	20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Teitipac, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2023.













#### TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

> POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREOD GOPAR

PRESIDE

op. Meddy GIL Ameda Gora PRINCIPALITE DE LA COMISIÓN PERMANENT, DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

**SECRETARIA** 

DIP. TANIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTÉGRANTE

DIP. YSABEĹ MARTINA HERRERA MOLINA.

**INTEGRANTE** 

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 997